

APRUEBA CONTRATO DE LICENCIA  
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE Y LA EMPRESA LAGOS  
ARQUITECTURA E INCLUSIÓN SPA.

---

**SANTIAGO, 28/08/2020 - 3239**

**VISTOS:** DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto N°241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; Resolución Universitaria N°7330/2019 y; Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior de carácter estatal y pública, cuyos fines son la docencia, investigación y extensión, realizando permanentemente diversas labores tendientes a generar nuevo conocimiento científico, así como la creación de nuevas tecnologías que pueden mejorar procesos, crear nuevos productos, o incrementar la calidad de bienes y servicios que se ofrecerán a la sociedad.

b) Que, para lograr un completo desarrollo de las nuevas tecnologías producidas en la Universidad y el impacto social que ésta busca con sus tecnologías, resulta indispensable la transferencia de las mismas al aparato productivo.

c) Que, en cumplimiento con lo indicado en el considerando anterior, con fecha 30 de noviembre del año 2019, se suscribió un contrato de licencia entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa Lagos Arquitectura e Impresión SpA, el cual tiene como objeto conferir a esta última una licencia exclusiva para el ejercicio de uso, distribución y comercialización de la tecnología titulada "Conjunto plataforma-soporte para descender o ascender en silla de ruedas, una escalera estática/fija con fines de evacuación".

d) Que, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo formal que apruebe el contrato celebrado entre esta Casa de Estudios Superiores y la persona jurídica de derecho privado con fines de lucro ya aludida en estos considerandos.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** el contrato de licencia entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa Lagos Arquitectura e Impresión SpA, el cual

tiene como objeto conferir a esta última una licencia exclusiva para el ejercicio de uso, distribución y comercialización de la tecnología titulada "Conjunto plataforma-soporte para descender o ascender en silla de ruedas, una escalera estática/fija con fines de evacuación" -el cual fue suscrito con fecha 30 de noviembre del año 2019- cuyo texto es el siguiente:

#### **“CONTRATO DE LICENCIA ENTRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE LAGOS ARQUITECTURA E INCLUSIÓN SPA**

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2019, comparecen, por una parte, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, RUT: 60.911.000-7, persona jurídica de Derecho Público, representada por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, el Sr. Julio Romero Figueroa, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, Ingeniero Civil Eléctrico, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N03363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, en adelante también denominada la "Licenciante", "Universidad" o "USACH" y, por otra parte, LAGOS ARQUITECTURA E INCLUSIÓN SPA, RUT: 77.077.962-6, representada por José Ignacio Lagos Tapia, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en su calidad de Gerente General, ambos domiciliados en calle Morandé NO 835, Of. 518, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, también indistintamente denominada la "Licenciataria" o la "Empresa". La Licenciante y Licenciataria se denominarán conjuntamente como las "Partes", y celebran el siguiente contrato de Licencia:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES DE LA TECNOLOGÍA**

Las partes reconocen como antecedentes del presente contrato los siguientes hechos:

- a. La Universidad de Santiago de Chile es una Universidad Estatal, cuyos fines son la docencia, investigación y extensión, y realiza permanentemente diversas labores tendientes a generar nuevo conocimiento científico, así como la creación de nuevas tecnologías que pueden mejorar procesos, crear nuevos productos, o incrementar la calidad de bienes y servicios que se ofrecerán a la sociedad.
- b. Para lograr un completo desarrollo de las nuevas tecnologías producidas en la Universidad y el impacto social que ésta busca con sus tecnologías, resulta indispensable la transferencia de las mismas al aparato productivo.
- c. Que Ignacio Lagos Tapia, participó en el proyecto de tesis para optar al grado de magister de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Santiago de Chile denominado "Plataforma para evacuación de personas con movilidad reducida, frente a emergencias en altura" bajo la guía de la profesora titular de la Universidad María José Araya León se desarrolló una tecnología susceptible de ser protegida por Propiedad Industrial.
- d. con fecha 11 de noviembre del 2017 se suscribió un "CONVENIO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL" entre Ignacio Lagos Tapia y la Universidad de Santiago de Chile, radicando la titularidad de la Propiedad Intelectual de lo desarrollado en el Proyecto en la Universidad de Santiago de Chile.
- e. Que con fecha 15 de diciembre del 2017, con el objeto de proteger la Propiedad Industrial cedida a la Universidad de presentó el INAPI una solicitud de Modelo de Utilidad NO 201703241.
- f. La Empresa está interesada en obtener ciertos derechos sobre la tecnología.
- g. Por todo lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de licencia, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en las siguientes cláusulas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA**

La Universidad es titular de los derechos sobre la solicitud de Modelo de Utilidad N0201703241 presentada ante el INAPI, titulada "Conjunto plataforma-soporte para descender o ascender en silla de ruedas, una escalera estática/fija con fines de evacuación"

En adelante, el Modelo de Utilidad individualizado, la información y conocimientos asociados a él, serán referidas conjuntamente en el presente contrato como la "Tecnología".

#### **CLÁUSULA TERCERA. LICENCIA**

Las partes acuerdan que la Universidad confiere a la Empresa, bajo las restricciones indicadas en el presente documento, una licencia exclusiva sobre la Tecnología, para el ejercicio de las siguientes facultades: Uso, distribución y comercialización, con las siguientes limitaciones: Territorio: La autorización se otorga respecto al territorio de Chile.

Ámbito de aplicación: Industria de la construcción.

Plazo: El periodo de la presente licencia será de 5 años, sin perjuicio de lo establecido en la cláusulas duodécima y décimo tercera.

Royalty: La Empresa deberá pagar a la Universidad el Royalty establecido en la cláusula cuarta sobre ROYALTY.

En caso de presentarse cualquier impugnación en contra de la tecnología, sea ante órganos administrativos o

jurisdiccionales, la Licenciante no estará obligada a solventar la defensa frente a tal impugnación, ni continuar con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. En tales casos, la Universidad podrá convenir con la Empresa la cesión de derechos litigiosos u otro tipo de acuerdo para que ésta continúe tal defensa.

#### CLÁUSULA CUARTA. ROYALTY

Durante el primer año de licencia la Empresa estará exenta de realizar cualquier tipo de pago, es decir durante dicho periodo de tiempo la licencia será gratuita.

Transcurrido el periodo de gratuidad, las partes establecen que la Empresa pagará a la Universidad un royalty correspondiente a un 3% (tres por ciento) sobre las ventas e ingresos que genere la tecnología individualizada en la cláusula tercera.

La Empresa pagará a la Licenciante en los meses de enero y julio el monto que corresponda según el royalty indicado precedentemente, por las ventas realizadas en el semestre anterior del año calendario. Para dar cumplimiento a lo anterior, comunicará a la Licenciante el total de ventas del respectivo periodo y el monto correspondiente al royalty. El pago del royalty por la Empresa se efectuará a la Universidad mediante depósito en la cuenta corriente que esta última indique.

La Licenciante, a su propio costo, podrá auditar contablemente a la Empresa con el objeto de constatar sus ventas y verificar la información comunicada en cada semestre. Para lo anterior, la Empresa otorgará facilidades de acceso a los libros contables en horarios de oficina.

El incumplimiento por parte de la Empresa del pago íntegro y oportuno del royalty antes referido, o del acceso a la información contable de la Empresa, dará derecho a la Licenciante a poner término en forma inmediata al presente contrato, sin perjuicio del cobro del total del monto adeudado e indemnizaciones que pudieren corresponder.

#### CLÁUSULA QUINTA. COMODATO

La Universidad le entrega a la Comodataria y ésta recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los siguientes bienes muebles, con la indicación de sus respectivos valores y NO de inventario:

1. Taladro Pedestal ITAKA RDM 2801 FN, NO de inventario 2032296. Valor: \$402.325.
2. Máquina de Soldadura INDURA INVERMIG 200. NO de serie 806440047, NO de Inventario 2033275. Valor: \$ 756.249.
3. Silla de Ruedas PTM F9875-46. NO de inventario 2035284. Valor: \$71.388.

La totalidad de los bienes entregados en comodato, ascienden a la suma de \$1.229.962. (un millón doscientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos pesos). Al momento de firmarse el presente instrumento, las partes declaran que los bienes se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, según lo corroborado.

La Comodataria podrá utilizar los bienes objeto de este contrato, única y exclusivamente para ejecutar la licencia otorgada en el presente contrato y la duración queda supeditada a su cumplimiento.

#### CLÁUSULA SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La Universidad se obliga a no divulgar información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Empresa, o de los que hayan tomado conocimiento durante las visitas a la Empresa en el marco de las auditorías de que trata el presente contrato. En particular, resguardará la confidencialidad de la información financiera de la Empresa y de sus procesos productivos no relacionados con la tecnología. Sin perjuicio de lo anterior, tal confidencialidad no impedirá que la Licenciante presente en juicio o ante autoridades administrativas tal información como respaldo para la defensa de sus derechos. Tal uso de la información por parte de la Licenciante no significará infracción a la obligación de confidencialidad.

La Empresa se obliga a mantener la confidencialidad y no divulgar la información y/o documentos relativos a la tecnología que le hayan sido entregados por la Licenciante, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de las actividades del presente contrato, y que excedan las autorizaciones en él conferidas. Esta obligación se extiende al personal que en la Empresa tuviere acceso a la información, con quienes la Empresa deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

##### Excepciones a la Confidencialidad

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente contrato no se aplicará a la información que:

- a) Haya estado o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.
- c) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo.
- d) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden, a fin de que la parte reveladora busque los recursos pertinentes si pretendiere evitar dicha revelación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. REFERENCIA A LA LICENCIANTE

Las partes acuerdan que mientras la Empresa use o explote la tecnología de que trata el presente contrato,

reconocerá a la Licenciante como institución generadora de la misma.

Se dará cumplimiento a la obligación anterior por medio de la incorporación de una declaración similar a la referida en esta cláusula en la Página Web de la Empresa, y en los folletos promocionales de los productos que contengan o estén relacionados con la tecnología, así como en los productos mismos.

La declaración deberá ser sustancialmente similar a la siguiente: "Tecnología Patrocinada por la Universidad de Santiago de Chile "

#### CLÁUSULA OCTAVA. FALTA DE MENCIÓN DE LA LICENCIANTE

La USACH autoriza expresamente hacer uso de sus marcas comerciales denominativas, gráficas y mixtas sólo en el contexto del uso de la tecnología y con el objeto de reconocer el rol que tuvo la Universidad. Si la Empresa no reconoce el rol de la USACH en el desarrollo de la tecnología conforme a la cláusula séptima, la Empresa deberá enmendar tal infracción mediante el pago de 50 UF por cada evento de infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, para hacer efectiva la multa, USACH deberá comunicar por escrito la infracción a la persona de contacto señalada en la cláusula décimo sexta. Se deberán indicar los antecedentes en que se funda la infracción a la obligación referida en la cláusula séptima, enviando una copia a la Empresa. A contar de dicha comunicación la Empresa tendrá un plazo de 30 días para enmendar la falta y mencionando a la Universidad en los términos indicados en la cláusula séptima. Si la Empresa mantuviere la falta vencido el plazo señalado, la Licenciante podrá hacer efectiva la multa indicada en el párrafo anterior. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la Universidad establecido en la cláusula duodécima.

#### CLÁUSULA NOVENA. DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA

En cualquier juicio, litigio o procedimiento jurisdiccional, administrativo o de cualquier otra especie que se produzca por la presentación de demandas, impugnaciones, recursos, o cualquiera otro tipo de requerimientos de terceras partes con ocasión del uso o explotación de la tecnología que realice la Empresa, será responsabilidad de la Licenciataria asumir la defensa de tales derechos, a su propio costo. En caso de requerirse, la Licenciante deberá facilitar el acceso a la documentación con la que cuente relacionada con la tecnología, si la Licenciataria se las solicitare para sustentar su defensa en el marco de tales procedimientos.

Asimismo, en caso de que la Empresa así lo requiera, acordará con la Universidad los términos para la cesión de acciones o derechos litigiosos que ésta posea y que fueran necesarios para que la Empresa ejerza de forma íntegra sus derechos de licencia, y lleve a cabo su defensa respecto de cualquier tercero.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE GARANTÍA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este acuerdo no constituye garantía para el licenciante por parte de la licenciataria respecto a la posible infracción de patentes u otros derechos de terceras partes relacionados con la explotación de la tecnología. La licenciante no será responsable en modo alguno de ninguna pérdida de ningún tipo, incluidos sin excepción, los daños y perjuicios, costos intereses, pérdidas de beneficios, ni de otras pérdidas o perjuicios similares derivados de cualquier error, inexactitud, omisión o cualquier otro defecto en la tecnología.

Sin perjuicio de la ausencia de garantía mencionada en el párrafo precedente, las partes acuerdan que la responsabilidad patrimonial de la Universidad por cualquier infracción estará limitada a un máximo de un 50% del total de ingresos que efectivamente hubiere percibido por concepto del pago del royalty indicado en la cláusula quinta. La licenciataria acepta el límite indicado en el presente párrafo como límite máximo de indemnización de todo daño.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Las partes declaran que la Licenciante mantiene el derecho a utilizar cualquiera de sus conocimientos técnicos relativos a la tecnología en sus actividades de docencia e investigación. Además, podrá siempre declarar su rol en el desarrollo de la tecnología y fomento al emprendimiento, en sus documentos, materiales promocionales o informativos, como folletos, sitios web u otros medios, sin restricción alguna.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA LICENCIA

Las partes establecen que el presente contrato de licencia quedará sin efecto respecto de los derechos de licencia de la Empresa si ella:

- a) No efectúa ventas de productos que incorporen la tecnología, a partir del segundo año posterior a la celebración del mismo. Se podrá ampliar el plazo establecido en la presente cláusula siempre que la Empresa haya realizado acciones concretas de comercialización que se encuentren respaldadas con sus respectivos contratos.
- b) No diere cumplimiento al pago íntegro y oportuno del royalty, o no brindare acceso a la información contable de la Empresa, sin perjuicio del cobro del total del monto adeudado e indemnizaciones que pudieren corresponder.
- c) Excediere las autorizaciones otorgadas en la cláusula cuarta, sin perjuicio del cobro de las indemnizaciones correspondientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran que el presente contrato podrá ser renovado una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años, si por parte de la empresa se hubiera evidenciado un correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. Para su renovación la Empresa deberá hacer una solicitud de prórroga de contrato con al menos sesenta (60) días de antelación a la finalización del mismo, para que dicho requerimiento sea considerado

conforme lo requiere la normativa universitaria y así pueda ser renovado si fuera evaluado positivamente por la Universidad, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir por las partes de común acuerdo y en conformidad a la normativa universitaria vigente.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD

A través del presente acto, la Empresa declara que a la fecha no le afectan las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 4 de la ley NO 19.886.

Finalmente, la empresa declara que no se encuentra actualmente afectada por la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, como consecuencia de delitos de lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, en conformidad a la ley NO 20.393

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RENUNCIA DE BENEFICIOS

Mediante este acto Ignacio Lagos Tapia, representante legal y accionista de la Empresa, actuando a nombre personal renuncia a los beneficios económicos pactados en el "CONVENIO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL" que puedan ser obtenidos por la presente autorización, manteniendo sin embargo dicho derecho para los beneficios económicos de otras explotaciones distintas a las autorizadas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. AVISOS

Cualquier aviso en virtud de este contrato será enviado por correo electrónico o certificado según información de contacto indicada más abajo. Cualquier cambio en la información de contacto deberá ser informado a la otra parte por dicho medio. Toda notificación enviada se considerará recibida a contar del tercer día hábil siguiente al despacho del correo.

Cualquier aviso, informe o información requerida, prevista en el contrato a ser dada a cualquiera de las Partes, deberá dirigirse a las siguientes personas o a quien tanto Licenciatarario como USACH designe en su reemplazo:

<p><b>Información de Contacto del Licenciatarario</b></p> <p>Atención: Sr.(a) Ignacio Lagos Tapia</p> <p>Dirección: Morandé 835, Of. 518, Santiago, Región Metropolitana. Email: [REDACTED]</p> <p>Fono: [REDACTED]</p>
<p><b>Información de Contacto USACH</b></p> <p>Atención: Sr. María José Galotto</p> <p>Cargo: Director de Gestión Tecnológica</p> <p>Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, Santiago, Chile</p> <p>Email: <a href="mailto:maria.galotto@usach.cl">maria.galotto@usach.cl</a> con copia a <a href="mailto:tecnologias@usach.cl">tecnologias@usach.cl</a></p> <p>Fono: +562 2718 00 59</p>

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DERECHO APLICABLE

Este Contrato se regirá por las Leyes de la República de Chile, y cualquier conflicto que se suscite entre las Partes se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia chilenos. Para todos los efectos legales de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando expresamente la competencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. REPRESENTACIÓN

La personería don Julio Romero Figueroa, para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en su nombramiento como Vicerrector de Investigación, Desarrollo e innovación, por medio del Decreto 323/1942/2018 (26.09.2018) como Vicerrector, a contar del 10 de octubre de 2018, en relación al Estatuto Orgánico contenido en el DFL NO 149 del Ministerio de Educación Pública de la República de Chile de 1981, el Decreto Universitario NO 1444 de 1996 sobre Delegación de

Facultades de las autoridades universitarias, y su modificación por el Decreto Universitario NO 7339 de 14 de octubre de 2019.

La personería de Ignacio Lagos Tapia para representar a la sociedad "Lagos Arquitectura e Inclusión SpA" consta en Certificado de Estatuto Actualizado, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con fecha 05 de Noviembre del 2019, código de verificación CR1KHt0u1 Onz.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han hecho este Contrato para ser debidamente ejecutado el día y año escrito, firmando cuatro copias de idéntico tenor y valor probatorio, quedando dos en poder de cada parte.”

Hay firmas ilegibles de las partes.

**2. IMPÚTESE** el gasto derivado del cumplimiento de la presente resolución al Centro de Costo 11 del presupuesto universitario correspondiente.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JZC/AJT/JPJ/PRR

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Prorectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. Dirección de Gestión Tecnológica
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.